



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023- 081

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Aporte** poder debidamente conferido, especialmente incluyendo el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados de conformidad con el artículo 5º de la ley 1223 de 2022.
- 2. Allegue** certificado de avalúo catastral para el año 2023.
- 3. Allegue** certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones, en el que conste la calidad de condueños de demandante y demandado.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM